



Economía

Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

Ciudad de México, 04 de agosto de 2025

ASUNTO: Revisión sistemática de NOM-001-CRE/SCFI-2019.



Maestra Lilian Aurora Pérez Ornelas
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional
de Infraestructura de la Calidad (CNIC)
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1; 2, inciso A, fracción II, numeral 19; 12, fracciones I, IV y XXIX, y 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en relación con el numeral Primero, fracciones I -subfracción I.5- y VI -subfracción VI.1- del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de abril de 2024; se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

Clave: NOM-001-CRE/SCFI-2019.

Título: Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fecha de publicación en el DOF: 15 de mayo de 2020.

Fecha de entrada en vigor: 15 de mayo de 2021.

Fecha de última notificación: No aplica.

Tipo de resolución: Cancelación.

Al tratarse de una norma conjunta, el Informe de Revisión fue elaborado con el apoyo de la Comisión Nacional de Energía de la Secretaría de Energía, instancia que asumió las funciones de la extinta Comisión Reguladora de Energía. Dicho Informe se realizó en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En razón de lo anterior y con base en el análisis de los antecedentes, el diagnóstico, el impacto y los beneficios, así como de los datos cualitativos y cuantitativos expuestos en el Informe con los



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Economía

Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-001-CRE/SCFI-2019 (Anexo único), se notifica que **resulta procedente la cancelación** de la *Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad*, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar.

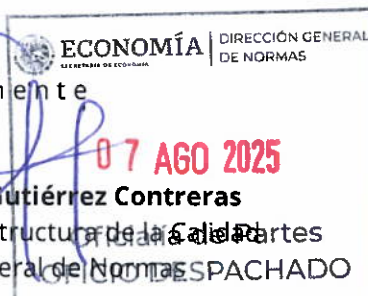
Sin otro particular, envío un cordial saludo.



Atentamente

Licenciado Ariel Noel Gutiérrez Contreras

Coordinador de la Infraestructura de la Calidad
en la Dirección General de Normas



DNVR/JCRR

Sin volante / Oficio con anexo

CDD 15.51



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

INFORME DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-001-CRE/SCFI-2019, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-MEDIDORES Y TRANSFORMADORES DE MEDIDA - ESPECIFICACIONES METROLÓGICAS, MÉTODOS DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

ANTECEDENTES

I. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad*¹ (Norma).

II. La Norma fue desarrollada de manera conjunta por la Secretaría de Economía (SE) y por la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE).

III. La Norma tenía prevista una entrada en vigor de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se cumplió el 14 de mayo de 2021.

El 3 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el *Acuerdo número A/012/2021 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad*² por el que se modifican los artículos transitorios de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad (Primer Acuerdo Modificatorio). El citado Acuerdo previó mantener la entrada en vigor de la Norma en los

¹ [https://www.dof.gob.mx/2020/CRE/CRE_A_012_2019.pdf]

² [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617445&fecha=03/05/2021#gsc.tab=0]





Economía
Secretaría de Economía



Oficialía de Partes, Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

términos iniciales (14 de mayo de 2021) no obstante, realizó modificaciones a los artículos transitorios que versan sobre la aprobación de modelo o prototipo de los instrumentos de medición regulados, así como de la infraestructura y capacidad instalada para realizar la evaluación de la conformidad, estableciendo un periodo de transición para el cumplimiento de la misma, es decir, que la fecha para que los medidores y transformadores que fueran a ser adquiridos, comercializados y utilizados en los nuevos servicios, fuera **exigible a partir del 1 de enero de 2023**.

Lo anterior toda vez que la SE y la CRE determinaron que existía una imposibilidad física y material en la capacidad para la evaluación de la conformidad de la Norma, ya que a esa fecha no se contaba con ningún Laboratorio de Prueba, Organismo de Certificación ni Unidad de Inspección acreditada y aprobada, de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que, en consecuencia, tampoco existían medidores ni transformadores de medida que contaran con la aprobación de modelo o prototipo ni el certificado que señalaba la Norma, por lo cual consideraron necesario modificar los transitorios del citado instrumento jurídico a efecto de que la infraestructura para la evaluación de la conformidad pudiera desarrollarse para atender adecuadamente la demanda de servicios de pruebas, certificación e inspección, así como que existieran medidores y transformadores de medida que contaran con la aprobación de modelo o prototipo y certificado de cumplimiento que establecía la citada Norma Oficial Mexicana.

IV. El 16 de diciembre de 2022, la SE y la CRE signaron los **LINEAMIENTOS PARA COORDINAR LAS ACCIONES CONJUNTAS PARA LA APROBACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NOM-001-CRE/SCFI-2019, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-MEDIDORES Y TRANSFORMADORES DE MEDIDA-ESPECIFICACIONES METROLÓGICAS, MÉTODOS DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**, los cuales tenían como objetivo establecer el mecanismo de cooperación para coordinar las acciones conjuntas que llevarían a cabo la SE y la CRE en el proceso de aprobación de los Laboratorios de Ensayo y Calibración,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Economía
Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

Organismos de Certificación y Unidades de Inspección (personas que realizarán la evaluación de la conformidad) de la Norma.

V. El 16 de diciembre de 2022, la Secretaría de Economía y la CRE emitieron el oficio UE-240/98239/2022, con Asunto: *Disposiciones de la NOM-001-CRE/SCFI-2019 para efectos de la Evaluación de la Conformidad*, el cual fue dirigido a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, Entidades de Acreditación, Sujetos Regulados y destinatarios de la Norma, mediante el cual las Autoridades Normalizadoras manifestaron haber recibido diversas consultas en relación con la Norma consistentes de manera general en aspectos relacionados con la evaluación de la conformidad (Disposiciones).

VI. El 13 de enero de 2023 se publicó en el DOF el *Acuerdo Núm. A/041/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad*³ por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad (Segundo Acuerdo Modificatorio). Dicho Acuerdo **reprogramó la fecha de exigibilidad de la Norma para el 1 de enero 2025**, toda vez que las condiciones que motivaron el Primer Acuerdo Modificatorio prevalecían.

VII. El 30 de enero de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo Núm. A/165/2024 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican los artículos transitorios de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida-Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad"⁴ (Tercer Acuerdo

³ [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676875&fecha=13/01/2023#gsc.tab=0]

⁴ [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748079&fecha=30/01/2025#gsc.tab=0]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Economía
Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

Modificadorio). Dicho Acuerdo **reprogramó la fecha de exigibilidad de la Norma para el 1 de enero 2027**, por prevalecer la imposibilidad física y material en la capacidad para la evaluación de la conformidad de la Norma, ya que, a la fecha, si bien se cuenta con un Laboratorio de Prueba, dos Unidades de Inspección acreditadas, y dos Organismos de Certificación acreditados, éstos aún no han obtenido su aprobación. Respecto a los avances presentados por los fabricantes, se tienen transformadores de medida con aprobación de modelo o prototipo, no obstante, estos no cuentan con el certificado que señala la Norma, al no existir Organismos de Certificación acreditados y aprobados; referente a los medidores, al momento no existen medidores que cuenten con la aprobación de modelo o prototipo ni el certificado que señala la Norma. Aunado a lo anterior, se identificó que la Norma, en los términos en que está planteada, no está alineada a la política pública actual y no representa un medio idóneo para que la Transportista y la Distribuidora den cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el marco legal vigente, en materia de medición.

VIII. En el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025, la CRE inscribió los dos temas siguientes:

"6. Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores para alta tensión y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Las obras y servicios públicos, y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables (artículos 10, fracciones XI y XV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 132, párrafos segundo y tercero de la Ley de la Industria Eléctrica).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones metrológicas, métodos de prueba y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que deben cumplir los medidores para alta tensión y los transformadores de medida de los sistemas de medición de energía. Es aplicable a los medidores para alta tensión y transformadores de medida que se emplean en procesos con fines de liquidación y facturación; así como, para la medición de magnitudes



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Economía
Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

instantáneas y parámetros de calidad de la potencia, que intervienen en la evaluación del cumplimiento de obligaciones del Código de Red y Reglas del Mercado.

Justificación:

Se requiere emitir la regulación que establezca las especificaciones técnicas y los métodos de prueba aplicables a medidores para alta tensión y transformadores de medida, así como, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que considere las actividades para la aprobación de modelo, pruebas, certificación e inspección. Esta Norma sustituirá parcialmente a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; en lo que respecta a los requisitos aplicables a medidores para alta tensión (MCCP) y transformadores de medida. Se considera que al dividir la Norma Oficial Mexicana vigente en dos documentos se podrá regular de una manera más eficiente a los sujetos regulados cuyas necesidades difieren entre cada uno de ellos, asimismo, se mejora el proceso para el desarrollo de la infraestructura para la evaluación de la conformidad y la correcta implementación de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2025.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Las obras y servicios públicos, y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables (artículo 10, fracciones XI y XV, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y artículo 132, párrafos segundo y tercero, de la Ley de la Industria Eléctrica).

Objetivo y campo de aplicación:



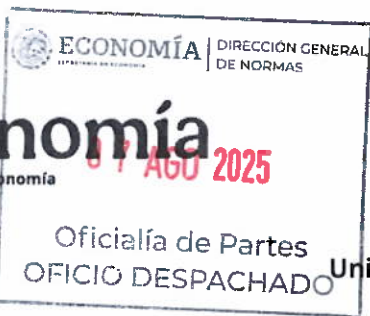
2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Economía
Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

Establecer las especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad que deben cumplir los medidores para baja y media tensión.

Justificación:

En la modificación de esta Norma se acotará su objetivo y campo de aplicación únicamente a medidores para baja y media tensión, quitando de su campo de aplicación los medidores para alta tensión y los transformadores de medida (los cuales se incluirán en una nueva norma independiente). Se considera que al dividir la Norma Oficial Mexicana vigente en dos documentos se podrá regular de una manera más eficiente a los sujetos regulados cuyas necesidades difieren entre cada uno de ellos, asimismo, se mejora el proceso para el desarrollo de la infraestructura para la evaluación de la conformidad y la correcta implementación de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2025.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024."

De lo anterior se desprende que, en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025, la CRE vislumbró como solución a la problemática de que la Norma no esté siendo aplicable de forma plena el dividir la Norma en dos partes: una aplicable a los medidores y Transformadores de medida para baja y media tensión, y la otra parte, aplicable a medidores y Transformadores de medida para alta tensión.

h

IX. El 18 de marzo de 2025, se publicaron en el DOF la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE) y la Ley del Sector Eléctrico (LSE), las cuales abrogaron la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente, ambas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 11 de agosto de 2014, además, se extinguió la CRE y se creó la Comisión Nacional de Energía (CNE).



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

X. La LSE señala en su artículo 10, fracción XLI, que a la Secretaría de Energía le corresponde regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional.

XI. El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece lo siguiente:

“Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la LIC, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- i. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- ii. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- iii. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- iv. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación. [...]” (énfasis añadido)*

XII. Dado que la Norma fue publicada en el DOF el 15 de mayo de 2020, el plazo para notificar los resultados de la revisión quinquenal a la que se refiere el artículo 32 de la LIC vence el 07 de agosto de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía emiten el siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Oficialía de Partes
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

INFORME DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-001-CRE/SCFI-2019, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-MEDIDORES Y TRANSFORMADORES DE MEDIDA - ESPECIFICACIONES METROLÓGICAS, MÉTODOS DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

I. DIAGNÓSTICO

Se identifica una problemática en torno a la Norma, toda vez que, si bien se encuentra vigente, no es exigible en la práctica, es decir, actualmente resulta inaplicable. Esta situación puede atribuirse a las causas siguientes:

- a) **Falta de certeza respecto a la aplicación plena de la Norma:** El sector industrial ha expresado la incertidumbre que les genera la entrada en vigor de la Norma, planeada inicialmente el 14 de mayo de 2021 y no hacerla exigible y postergar su fecha de exigibilidad en tres ocasiones; ya que, para cumplir con la Norma, se requieren realizar modificaciones en los diseños de los medidores y transformadores de medida, los cuales implican costos del orden de millones de pesos y, al no tener certeza de si la Norma será exigible en algún momento, el sector industrial no se siente con la confianza para realizar las inversiones necesarias para el cumplimiento.
- b) **Tiempo de respuesta en el proceso de aprobación de modelo o prototipo:** Como parte de los procesos para demostrar el cumplimiento con la Norma, la misma establece el requerimiento de Aprobación de Modelo, la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LIC, debe ser realizada por el Centro Nacional de Metrología (CENAM).

De acuerdo con información proporcionada por el sector industrial a la CRE, el proceso de aprobación de modelo ante el CENAM, por lo que refiere a los medidores, les ha tomado más de tres años, sin que al momento alguno haya concluido el





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

trámite; asimismo, el sector industrial manifiesta tiempos extensos en el proceso de atención, lo cual atribuyen a la capacidad instalada de recursos humanos y materiales en el CENAM, que ocasiona que solo se pueda realizar al tiempo un proceso de evaluación, por lo cual hasta que concluyan o pausen la evaluación en curso pueden atender otra solicitud.

- c) **Ausencia de infraestructura de evaluación de la Conformidad:** El sector industrial ha externado imposibilidad física y material para realizar todos los procesos de evaluación de la conformidad que señala la norma: Certificación inicial, Certificación de seguimiento e Inspección.

No obstante, si bien es cierto que no existe infraestructura, acreditada y aprobada, para la evaluación de la conformidad de la Norma, también lo es que ésta no ha sido la principal causa de que no se cuente con medidores que cumplan con la Norma, toda vez que, del artículo 126 de la LIC, se desprende que la primera etapa para cumplimiento de la Norma es la aprobación de modelo, seguida de los procesos que se señalan en la misma (Certificación inicial, Certificación de seguimiento e Inspección). Es decir, suponiendo sin conceder, aunque existieran organismos de certificación acreditados y aprobados, éstos no podrían ser utilizados en un proceso de certificación hasta en tanto no se haya obtenido la aprobación de modelo.

- d) **Falta de claridad en los requisitos técnicos establecidos en la Norma:** La CRE recibió diversas consultas respecto a dudas en la interpretación y aplicación de la Norma, las cuales fueron atendidas a través del oficio que se señala en el Antecedente VI del presente informe.

No obstante, se reconocen las áreas de mejora que presenta la Norma en la redacción y establecimiento de requisitos técnicos, los cuales han retrasado principalmente la etapa de pruebas en laboratorio.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

II. IMPACTO O BENEFICIO DE LA NOM-001-CRE/SCFI-2019

II.1 La Norma representa impacto en los siguientes grupos de interés:

- a) **Sector industrial:** requieren realizar rediseños, pruebas, aprobación de modelo y procesos de certificación para demostrar el cumplimiento con la Norma.
- b) **Organismos de evaluación de la Conformidad:** Los laboratorios de prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Inspección que deseen prestar servicios de evaluación de la conformidad para la Norma, deben realizar inversiones para capacitar a su personal en el entendimiento y aplicación de ésta, en algunos casos, adquirir equipo para la realización de las pruebas, así como realizar los procesos de acreditación y aprobación correspondientes.
- c) **La Transportista y la Distribuidora:** Una vez que la Norma sea exigible, el impacto para éstas recae en que únicamente podrán adquirir e instalar medidores que cuenten con la aprobación de modelo y el certificado de cumplimiento, lo cual pone en riesgo la prestación del suministro eléctrico para nuevos usuarios, toda vez que en caso de que exista escasa proveeduría de medidores aprobados y certificados, la Transportista y Distribuidora estarían imposibilitadas para la adquisición e instalación de medidores, por lo cual sería materialmente imposible proveer la prestación del suministro de energía eléctrica.
- d) **Usuarias Finales:** Al contar con la Norma Oficial Mexicana, las Usuarias Finales podrán tener certeza de que las mediciones que se realizan por el consumo de energía eléctrica son precisas y confiables, ya que se realizarían con medidores y transformadores de medida que cumplan con los requisitos de esta norma y, además de la figura de las Unidades de Verificación, es decir, una tercera parte, para comprobar el correcto funcionamiento de estos en casos de controversia.





Economía
Secretaría de Economía



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920



Asimismo, la Norma genera impactos técnicos, los cuales se describen en las figuras 1a y 1b.

II.2 Asimismo, la norma representa beneficio en las mediciones

La Norma establece el uso de medidores con Clase de Exactitud de 0.2, 0.25 y 0.5; a continuación, a través de un ejemplo se explica el beneficio que representa, para las Usuarias Finales, el uso de medidores de esta Clase de Exactitud.

Este es un ejercicio para medir el impacto de la exactitud en la duda sobre la facturación.

Tipo de medidor	Exactitud del medidor (%)	Consumo mensual aproximado (\$)	Intervalo de duda por la medición (\$/mes)		
Medidor electromecánico	2	400	8	Para uso residencial	Pensado en un consumo bimestral de \$ 800.00
Medidor estado sólido 1ª generación	1	400	4		
Medidor estado sólido 2ª generación	0.5	400	2		
Medidor Autogestión	0.5	400	2	Para uso residencial y comercial	Pensado en un consumo bimestral de \$ 800.00 y de \$ 1000.00 respectivamente
Medidor AMI	0.5	500	3		
Medidor Multifunción (MM)	0.2	1,000,000	2,000	Para uso comercial e industrial y en Subestaciones	Pensado en un consumo mensual de 1 millón y de 10 millones respectivamente.
Medidor Multifunción (MM)	0.2	10,000,000	20,000		

Para efectos de comparación, utilizaremos un MM con diferentes exactitudes.

Tipo de medidor	Exactitud del medidor (%)	Consumo mensual aproximado (\$)	Intervalo de duda por la medición (\$/mes)	
Medidor Multifunción (MM)	2	1,000,000	20,000	¿Cuál es la exactitud más conveniente para el cliente?
Medidor Multifunción (MM)	1	1,000,000	10,000	
Medidor Multifunción (MM)	0.5	1,000,000	5,000	
Medidor Multifunción (MM)	0.2	1,000,000	2,000	
Medidor Multifunción (MM)	2	10,000,000	200,000	¿Cuál es la exactitud más conveniente para el cliente?
Medidor Multifunción (MM)	1	10,000,000	100,000	
Medidor Multifunción (MM)	0.5	10,000,000	50,000	
Medidor Multifunción (MM)	0.2	10,000,000	20,000	

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

a) Infraestructura para evaluación de la conformidad: Al momento se cuenta con las siguientes figuras, acreditadas:



2025
Año de
La Mujer Indígena

Pachuca 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, teléfono: 55 5729 9100

www.gob.mx/se



Oficialía de Partes
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

- **Un laboratorio acreditado:** Laboratorio de Prueba de Equipos y Materiales.
- **Dos organismos de certificación acreditados:** Asociación de Normalización y Certificación, S.A. de C.V. y Laboratorio de Prueba de Equipos y Materiales.
- **Dos Unidades de Inspección acreditadas:** Inbehum S.A.P.I. de C.V. y Laboratorio de Prueba de Equipos y Materiales (LAPEM).

b) Procedimiento de aprobación de modelo y de evaluación de la conformidad

En el numeral 14.4 de la Norma se señalan las etapas del procedimiento de evaluación de la conformidad, indicando que el primer paso es la certificación inicial, no obstante, como se explicó en líneas previas, en el artículo 126 de la LIC, se establece que los instrumentos para medir sujetos a una Norma Oficial Mexicana en materia de metrología legal y **que cuenten con aprobación de modelo o prototipo** en términos del artículo 124 de la misma Ley, deben cumplir con los procedimientos para la Evaluación de la Conformidad previstos, que para este caso comprende la Certificación inicial, Certificación de seguimiento e Inspección.

Por lo anterior, en las Disposiciones se realizó la precisión respecto a que, para efectos de la Aprobación de Modelo, la evaluación del cumplimiento está a cargo del CENAM, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Artículo Transitorio Noveno del Acuerdo A/012/2021, y que, para el propósito de certificación, los numerales I y II del numeral 14.5.6.4 de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, forman parte del proceso de aprobación de modelo, por lo cual no serán evaluados por el Organismo de Certificación.

c) Porcentaje de participación en el mercado de medidores

La Norma clasifica los medidores en cinco tipos, en función de sus características de medición. En la figura 2, se indican de forma gráfica los fabricantes que proveen cada uno de los diferentes segmentos de medición y que forman parte de los sujetos regulados por la Norma, así como el % de participación en el mercado.





IV. PROPUESTA DE CANCELACIÓN

Derivado del análisis realizado, el resultado de la revisión sistemática a la que se refiere el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad es la CANCELACIÓN de la NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica-Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Como se ha explicado a lo largo del presente, si bien es cierto que la Norma tiene beneficios significativos, también lo es que tiene diversas oportunidades de mejora. Se considera que el cancelar la Norma y emitir dos nuevas Normas Oficiales Mexicanas, claramente delimitadas en su aplicación para medidores y transformadores para Baja y Media Tensión, y Alta tensión, así como incorporar las mejoras que se han identificado en la redacción, procedimiento de evaluación de la conformidad, establecimiento de requisitos, etc., coadyuvará a que las próximas Normas Oficiales Mexicanas en la materia se apliquen de forma plena y con tiempos claros, creando certeza para los diferentes sujetos regulados.

Cabe destacar que en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025 se tiene previsto la elaboración de las dos Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior, como temas nuevos a ser desarrollados como Normas.





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

FIGURA 1a.- Impacto Técnico

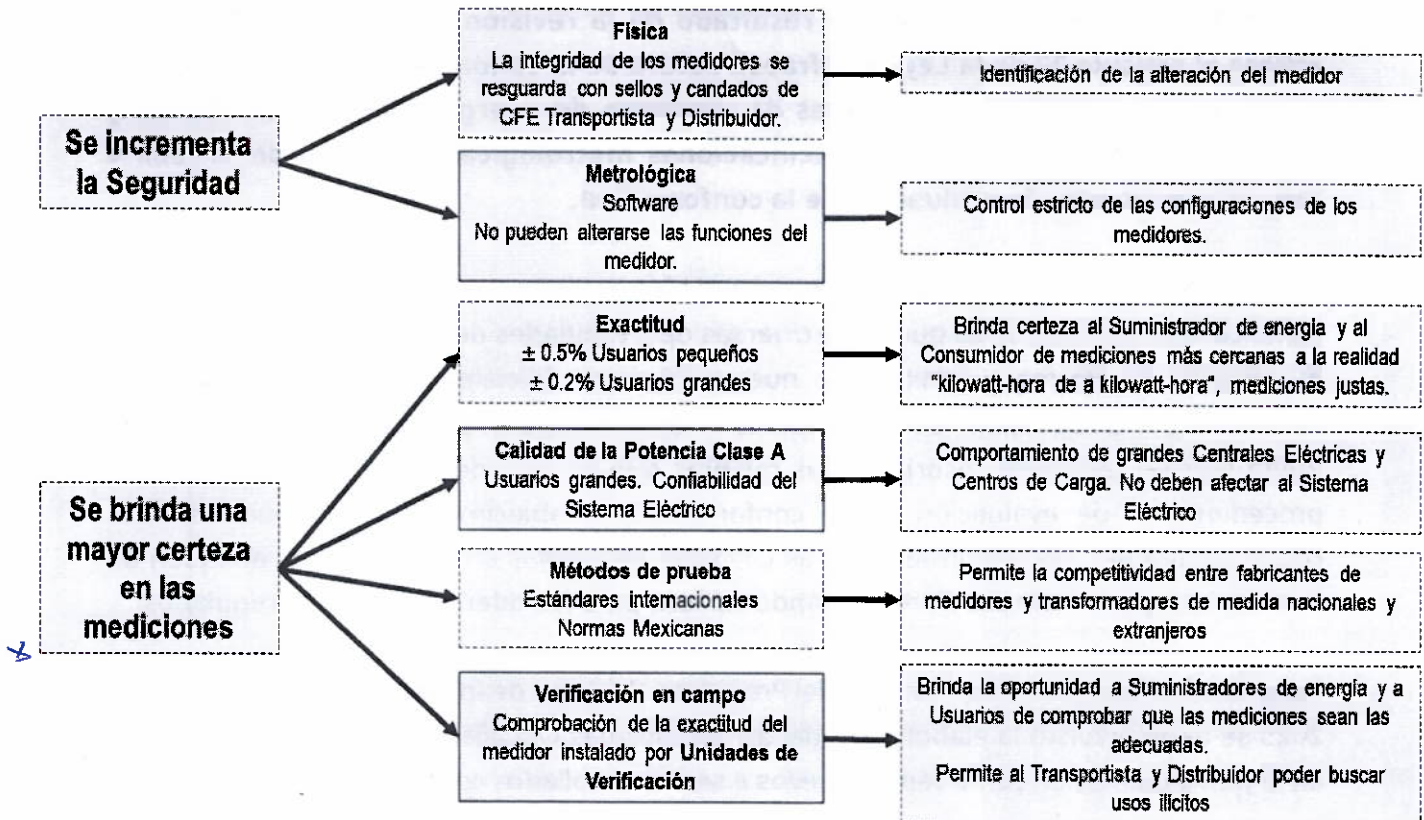
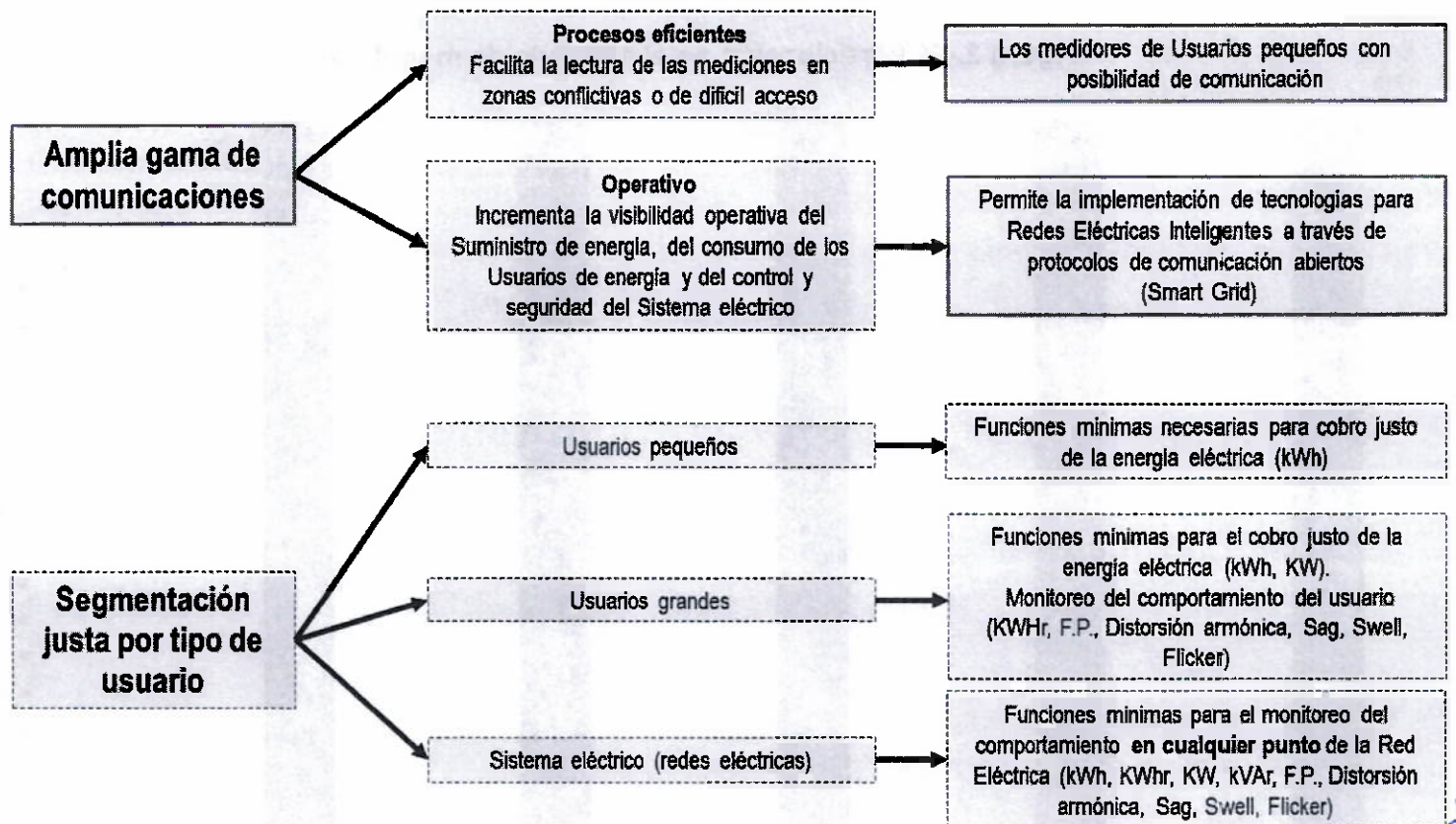




FIGURA 1b.- Impacto Técnico





Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio DGN.191.02.2025.1920

Figura 2.- % Participación en el mercado de medidores

